

**REQUIERE A AVÍCOLA EDUARDO REINERO SPA.,
EL INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 440

Santiago, 16 ABR 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 37 del 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y de la Resolución Exenta N° 769 del 28 de agosto de 2015, que establece el instructivo para la tramitación de los requerimientos de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.

2. Que, la letra i) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente N° 20.417 (en adelante "LO-SMA"), establece que la Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.

3. Que, el SEIA se encuentra definido en el artículo 2º, letra j) de la Ley N° 19.300, como un procedimiento administrativo especial y reglado, destinado a determinar si el impacto ambiental que es susceptible de generar un proyecto o actividad se ajusta a la normativa vigente. En conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 19.300, dicho proceso culmina con el acto administrativo terminal denominado resolución de calificación ambiental (RCA), que califica como ambientalmente favorable o desfavorable el proyecto o actividad.

4. Que, el requerir el ingreso de un proyecto que ha eludido el SEIA, es una medida correctiva que es implementada por la SMA en el marco de sus facultades de fiscalización, y que se realiza a través del inicio de un procedimiento administrativo especial que es regulado por la LO-SMA, el cual no obsta ni impide el posterior inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, para efectos de imponer las sanciones que correspondan por los incumplimientos normativos incurridos por un titular, por el lapso de tiempo en que ejecutó irregularmente su actividad.

5. Que, lo anterior, ha sido reconocido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, al señalar que: “(...) es menester puntualizar que la circunstancia de que el titular someta voluntariamente su proyecto o actividad al SEIA después de iniciada su ejecución, es sin perjuicio de la sanción que la SMA pueda imponerle con arreglo al artículo 35, letra b), de su ley orgánica, como también de la responsabilidad por daño ambiental que haya podido originarse a su respecto a causa de tal ejecución irregular¹”.

6. Que, el día 2 de septiembre de 2016, el Servicio Agrícola y Ganadero realizó una actividad de fiscalización subprogramada en las instalaciones de Avícola Reinero, cuya acta de fiscalización fue posteriormente derivada a la SMA, a través del Ord. N° 1174 del 30 de septiembre de 2016.

7. Que, en la actividad de fiscalización, se pudo constatar que la entrada en operación del plantel Reinero data del año 1990 y que en sus inicios contaba con una capacidad instalada para mantener en confinamiento a 12.000 gallinas ponedoras en un solo pabellón. Adicionalmente, en la fiscalización se observó que el Titular fue paulatinamente aumentando la capacidad del plantel, mediante la construcción de nuevos pabellones que le permitieron tener, al año 2011, una capacidad para albergar a 60.000 gallinas ponedoras. En los años siguientes el Titular continuó expandiendo el plantel, teniendo a la fecha de la fiscalización, la cantidad de 206.969 gallinas ponedoras.

¹ Dictamen N° 18.602 del 23 de mayo de 2017.

8. Que, los antecedentes que se acaban de exponer, constan en el Informe de Fiscalización N° DFZ-2016-2921-VII-SRCA-IA, que concluye que el proyecto avícola ha sufrido una serie de cambios de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, “*por cuanto corresponden a modificaciones que por sí solas, igualan y/o superan la capacidad establecida para hacer ingreso obligatorio al SEIA (60.000 gallinas)*”, lo cual permite configurar la causal de ingreso al SEIA que está contenida en el literal I.4.2. del artículo 3º del Reglamento del SEIA, que fue aprobado por el Decreto N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, y que dispone que deben ser evaluados ambientalmente los: “*Planteles y establos de crianza, engorda, postura y/o reproducción de animales avícolas con capacidad para alojar diariamente una cantidad igual o superior a (...): I.4.2. Sesenta mil (60.000) gallinas*”

9. Que, en aplicación de dichas facultades el día 5 de mayo de 2017, la SMA dictó el Ord N° 1135, consultándole al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región del Maule, si el proyecto que ejecuta la Sociedad Avícola Reinero SpA. debe ingresar a evaluación ambiental.

10. Que, la respuesta del SEA no se hizo esperar, informando a través del Ord. N° 101 del 7 de marzo de 2017, que el proyecto “*requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, en atención a que reúne los requisitos y características contemplados en el literal 1.4.2 del artículo 3º del RSEIA*”.

11. Que en atención a lo informado por el SEA; esta Superintendencia dio inicio a un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, el que se tramitó bajo el Rol REQ-003-2018. Dicho procedimiento se inició con la dictación de la Res. Ex. N° 305, el día 14 de marzo de 2018, que le otorgó traslado al titular por el plazo de 15 días hábiles para que haga valer las observaciones, alegaciones o pruebas, que estime pertinente frente a un posible requerimiento de ingreso al SEIA.

12. Que, el 5 de abril de 2018, la Avícola Reinero evacuó el traslado conferido, allanándose al requerimiento de ingreso formulado por la SMA. En dicha presentación, la empresa reconoció que actualmente “*se encuentra en un proceso de mejora de su estándar ambiental, la cual incluye la voluntad de someter a la brevedad al plantel avícola al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, señalando que para preparar el ingreso se contrató a la consultora “Outsourcing Ambiental Servicios Ltda”.

13. Que, esta Superintendencia tendrá presente para todos los efectos legales, que Avícola Reinero manifestó su conformidad en relación a la configuración de la causal de ingreso dispuesta en el literal I.4.2. del artículo 3º del Reglamento del SEIA, exigiéndole, adicionalmente a la empresa, la presentación de un cronograma de ingreso o una Carta Gantt que detalle las etapas y los plazos que se van a comprometer para materializar la evaluación de su proyecto avícola.

14. Que, en virtud de los antecedentes ya señalados, corresponde ahora concretar el requerimiento de ingreso en virtud de las facultades que le fueron conferidas a la SMA por la letra i) del artículo 3º de la LO-SMA.

RESUELVO:

PRIMERO: REQUIÉRASE BAJO

APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN a la empresa Sociedad Avícola Eduardo Reinero SpA., Rut N° 76.493.638-8, a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por haberse configurado la causal del literal I.4.2. del artículo 3º del Reglamento del SEIA. El Titular, al ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, deberá hacer presente la circunstancia de haber sido requerido por esta Superintendencia.

SEGUNDO: SE TIENE PRESENTE el allanamiento de Avícola Eduardo Reinero SpA., al requerimiento de ingreso al ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental que es tramitado en el expediente Rol REQ-003-2018.

TERCERO: OTÓRGUESE al titular el plazo de (15) quince días hábiles para presentar a esta Superintendencia un cronograma de trabajo que acredite la fecha en que va a ingresar su proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

CUARTO: SE PREVIENE que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, las actividades que han eludido el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, no podrán seguir ejecutándose mientras no cuente con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice.

QUINTO: PROCEDEN en contra de la presente resolución, los recursos administrativos previstos en la Ley N° 19.880, así como el recurso judicial señalado en el artículo 56 de la LO-SMA.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución por carta certificada, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



Notificación por carta certificada:

- Marcelo Reinero Barra, Rut 7.385.186-6, en representación de Avícola Reinero, ambos domiciliados para estos efectos en calle 1 Sur N° 865, depto. 52, Edificio Torre Talca, Talca, Región del Maule.

C.C.:

- SEA Región del Maule. Calle Dos Oriente N° 946, Talca
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule de la SMA.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.